



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticuatro, (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-**

DESPACHO COMISORIO No. 002 del 25 de enero de 2023

RADICACION 08770 40 89 001 2022-00115-00
PROCESO : EJECUTIVO
JUZ. ORIGEN :JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAN – ATLANTICO
SOLICITANTE : COOPERATIVA COOMULFIN
DEMANDADO : MANUEL MAURY SANTIAGO
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE DESPACHO COMISORIO

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la comisión para embargo y secuestro de bienes muebles.

CONSIDERACIONES

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAN - ATLANTICO remite el despacho comisorio No. 002 de 25 de enero de 2023, con el fin que se realice diligencia para que se realice el embargo y secuestro de los bienes inmuebles y enseres de propiedad del señor MANUEL ANTONIO MAURY SANTIAGO, con cédula 8.520.680, y que se ubican en la Calle 12 # 1A – 70 en la ciudad de Barranquilla, siempre y cuando no correspondan a los bienes inembargables que contempla el art. 594, numeral 11, del CGP, dentro del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA COOMULFIN contra MANUEL MAURY SANTIAGO, rad. 08770 40 89 001 2022-00115-00.

El comisionado señala, en el auto que decreta la comisión lo siguiente:

“ Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese Despacho, notificarle de la función encomendada y relevarlo en caso necesario, señalar fecha y hora para llevar a efecto la diligencia, así como fijar la caución que debe ser prestada por el secuestre para garantizar el buen desempeño de sus funciones y fijarle los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia”.

En cuanto a la facultad designar secuestre y fijar sus honorarios, se realizará designación correspondiente, procediendo a nombrarse al secuestre JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquese la designación y en caso de asignación désele debida posesión.

Así mismo se fijará como honorarios provisionales para la labor que debe realizar el secuestre, la suma de \$386.666, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27.



DESPACHO COMISORIO No. 002 del 25 de enero de 2023

Rad No. : 08770 40 89 001 2022-00115-00
PROCESO : EJECUTIVO
JUZ. ORIGEN : JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAN – ATLANTICO
SOLICITANTE : COOPERATIVA COOMULFIN
DEMANDADO : MANUEL MAURY SANTIAGO
PROVIDENCIA : AUTO 24/05/2023 ADMITE DESPACHO COMISORIO

En cuanto a fijar caución que preste el secuestre para garantizar el buen desempeño de sus funciones, señala el artículo 48 del CGP lo siguiente:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

En el auto de designación del partidador, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física. (resalta el Juzgado).



DESPACHO COMISORIO No. 002 del 25 de enero de 2023

Rad No. : 08770 40 89 001 2022-00115-00
PROCESO :EJECUTIVO
JUZ. ORIGEN : JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAN – ATLANTICO
SOLICITANTE : COOPERATIVA COOMULFIN
DEMANDADO : MANUEL MAURY SANTIAGO
PROVIDENCIA : AUTO 24/05/2023 ADMITE DESPACHO COMISORIO

Como quiera entonces que el secuestre designado a debido prestar caución ante el Consejo Seccional de la Judicatura para los efectos contemplados en la norma en cita, deberá acompañar al momento de la aceptación del cargo copia de la caución cancelada para efectos de haber sido incluido en la lista de auxiliares de la justicia.

Ahora bien cabe precisar, que son inembargables los siguientes bienes muebles:

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

Siendo ello así, el embargo de bienes muebles que se materializarán serán diferentes a los indicados en la norma en cita.

Por lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

1.- ACOGER la comisión remitida mediante despacho comisorio No. 002 de 25 de enero de 2023, por parte del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAN – ATLANTICO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Para realizar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes inmuebles y enseres de propiedad del señor MANUEL ANTONIO MAURY SANTIAGO, en la Calle 12 # 1A – 70 en la ciudad de Barranquilla, se señala para tal fin el día **13 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 P.M.**, siempre y cuando no correspondan a los bienes inembargables que contempla el art. 594, numeral 11 y del CGP, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- DESÍGNESE como secuestre al JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA , tomado de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquese la designación. Deberá acompañar al momento de la aceptación del cargo copia de la caución cancelada para efectos de haber sido incluido en la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo normado en el artículo 48 del CGP.



DESPACHO COMISORIO No. 002 del 25 de enero de 2023

Rad No. : 08770 40 89 001 2022-00115-00
PROCESO :EJECUTIVO
JUZ. ORIGEN : JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAN – ATLANTICO
SOLICITANTE : COOPERATIVA COOMULFIN
DEMANDADO : MANUEL MAURY SANTIAGO
PROVIDENCIA : AUTO 24/05/2023 ADMITE DESPACHO COMISORIO

4.- Al Secuestre se le fijará como honorarios provisionales para la labor que debe realizar el secuestre, la suma de \$ \$386.666, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27.

5. **SOLICITAR**, acompañamiento de la fuerza pública para el día de la diligencia. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11076828e6e47417519596ee18f31cc18fed8ec4f8b2f033bd6ca4da4b9106f6**

Documento generado en 24/05/2023 02:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>